

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Núm. 506

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: VICTOR H. LEYVA
RADICACIÓN: 190014003003-2021-00521-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la corrección de providencia judicial dictada el 30 de marzo de 2022 y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)

Respecto de lo dispuesto en el pago ordenado por concepto de intereses moratorios correspondientes a la cuota No. 1, se corrige que la suma ordenada, toda vez que el valor correcto es \$ 385.103.

De otra parte, se ordena el pago por las siguientes cuotas de conformidad a las pretensiones requeridas en la demanda las cuales se omitieron ordenar en el referido mandamiento de pago de la siguiente manera se adicionarán:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

“13. Por la cuota en mora No. 7 exigible el día 5 de agosto del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$386.496 como capital, la suma de \$360.810 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de julio del 2021 hasta el 5 de julio del 2021.

14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago.

15. Por la cuota en mora No. 8 exigible el día 5 de septiembre del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$390.930 como capital, la suma de \$356.597 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de agosto del 2021 hasta el 5 de julio del 2021.

16. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 15 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago.

17. Por la suma de \$ 32.094.202 por concepto del saldo insoluto a Capital de la obligación contenida en el pagare No. 29003680000265, toda vez que mi poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria, y exige la cancelación de la deuda, en virtud de la mora en el pago de la obligación por parte de la demandada.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el 6 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

19. Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso”

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR lo dispuesto en el pago ordenado por concepto de intereses moratorios correspondientes a la cuota No. 1, se corrige que la suma ordenada, toda vez que el valor correcto es \$ 385.103.

SEGUNDO- ADICIONAR los siguientes numerales al Auto de 30 de marzo del año en curso de la siguiente manera:

“13. Por la cuota en mora No. 7 exigible el día 5 de agosto del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$386.496 como capital, la suma de \$360.810 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de julio del 2021 hasta el 5 de julio del 2021.

14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago.

15. Por la cuota en mora No. 8 exigible el día 5 de septiembre del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$390.930 como capital, la suma de \$356.597 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de agosto del 2021 hasta el 5 de julio del 2021.

16. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

en el numeral 15 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago.

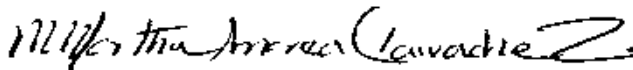
17. Por la suma de \$ 32.094.202 por concepto del saldo insoluto a Capital de la obligación contenida en el pagare No. 29003680000265, toda vez que mi poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria, y exige la cancelación de la deuda, en virtud de la mora en el pago de la obligación por parte de la demandada.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el 6 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago.

19. Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso”

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 110
Hoy 18 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ
Secretaria